

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Registrado como Artículo de segunda clase en la Admón. de Correos de Colima, Col., el 21 de Septiembre de 1921

Director y Responsable, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Las Leyes, Disposiciones y demás Decretos Oficiales son obligatorios por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXX

Colima, Col., Sábado 4 de Mayo de 1985.

Número 18

SUMARIO

Pág.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
DECRETO No. 225.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Armería, Col.	193
DECRETO No. 226.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Colima, Col.	196
DECRETO No. 227.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Comala, Col.	198
DECRETO No. 228.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Cuauhtémoc, Col.	201
DECRETO No. 229.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Coquimatlán, Col.	204
ACTAS de Sesiones del H. Congreso del Estado	206
AVISOS Generales.	207

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 225.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Armería, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiéndolo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de aban-

III.—Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF-ESTATAL, le solicite.

ARTICULO 9o.—El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de edad.

El Presidente Municipal removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, con la asesoría y directrices del DIF-ESTATAL;

II.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

IV.—Rendir los informes y cuentas parciales que en el Patronato y la Tesorería soliciten;

V.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;

VI.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y,

IX.—Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTICULO 12.—El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente, LIC. CUAUHTEMOC CHAVEZ RIOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. JUAN MESINA ALATORRE.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., abril 22 de 1985.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.—Rúbrica.

DECRETO No. 227.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Comala, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15

de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiéndola a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Que es conveniente que los programas de asistencia social de los Municipios se racionalicen y descentralicen, encomendándose a una entidad eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales debidamente estructuradas en lo orgánico y jurídico, con el objeto de encontrar una mayor eficiencia en los fines que se propone.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 227

QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado de la administración municipal con personalidad

jurídica y patrimonio propios, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Comala, Colima.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema Municipal serán:

I.—Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.—Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III.—Fomentar la educación escolar y extra escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV.—Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones del Municipio;

V.—Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y de los minusválidos sus recursos;

VI.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;

VII.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF-ESTATAL, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención de bienestar social, y,

VIII.—Los demás que les encomienden las leyes.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.—El presupuesto, subsidios, subvenciones, bienes y demás ingresos que el gobierno estatal y municipal y otras entidades les otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones legales y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen con-

forme a la Ley Orgánica Municipal, y,

VI.—En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4o.—Son órganos superiores del sistema:

- a).—El Patronato;
- b).—La Presidencia y,
- c).—La Dirección General.

ARTICULO 5o.—El Patronato estará integrado por:

- a).—Un (a) Presidente (a), que será designado (a) por el C. Presidente Municipal;
- b).—Un Secretario, que será nombrado por el Presidente del Patronato;
- c).—Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal;

d).—Los Vocales que el Patronato determine, además de los Titulares de la Secretaría, la Oficialía Mayor, la Dirección de Acción Cívica y Cultural, la de Obras Públicas, la de Asuntos Jurídicos y el Encargado de los Servicios Médicos del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en su ausencia, por los representantes que al efecto designen.

Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.

El Director General, será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 6o.—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Actuar como representante legal y administrativo del sistema;

II.—Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interno, la organización general del sistema municipal y los manuales de procedimientos de servicios al público;

IV.—Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Dirección General y del Tesorero.

V.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el DIF-ESTATAL, Dependencias y Entidades públicas y,

VI.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7o.—El Patronato celebrará sesiones:

Ordinarias, que se llevarán a cabo cada tres meses, y, Extraordinarias que se efectuarán de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8o.—Son facultades del (a) Presidente (a) del Patronato:

I.—Vigilar que los acuerdos tenidos en las sesiones, se cumplan fielmente;

II.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato señale, el informe general y los parciales de actividades del sistema;

III.—Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF-ESTATAL, le solicite.

ARTICULO 9o.—El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento y mayor de edad.

El Presidente Municipal removerá y designará libremente al Director General del Sistema.

ARTICULO 10.—Corresponde al Director General:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el sistema, con la asesoría y directrices del DIF-ESTATAL;

II.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requieran;

IV.—Rendir los informes y cuentas parciales que en el Patronato y la Tesorería soliciten;

V.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones que dicte la Tesorería Municipal y de otras disposiciones legales y aplicables;

VI.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Actuar como apoderado del Sistema, con facultades de dominio y de administración, de pleitos y cobranzas y las que requieran cláusulas conforme a la Ley, con las limitaciones que le fije el Patronato; y,

IX.—Las demás atribuciones que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

res, a juicio del Patronato, de la Presidencia y del Tesorero del mismo.

ARTICULO 11.—El Sistema Municipal se normará por las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que dicte para tal efecto el DIF-ESTATAL.

ARTICULO 12.—El Sistema Municipal podrá recomendar al establecimiento de subsistemas Municipales en las comunidades pertenecientes a la Cabecera para el cumplimiento de sus objetivos a los cuales dará asistencia técnica.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.—Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto.

La Gobernadora Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Diputado Presidente. LIC. CUAUHTEMOC CHAVEZ RIOS.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. JUAN MESINA ALATORRE.—Rúbrica.—Diputado Secretario, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., abril 22 de 1985.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIC. ADOLFO VIRGEN SCHULTE.—Rúbrica.

DECRETO No. 228.—Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Mpio. de Cuauhtémoc, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con el Decreto número 48 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de julio de 1977, y reformado por Decreto número 179 del día 15 de noviembre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de ese mismo mes y año, se creó un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, señalando en el Artículo 15 que podrán establecerse organismos similares en los municipios que lo requieran por el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante los servicios asistenciales de una manera integral, entendiéndolo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a convertir en positivas las circunstancias adversas que puedan impedir al hombre su realización como individuo, como miembro de la familia y de la comunidad, así como la protección física, mental y social a personas en estado de abandono, incapacidad y minusvalía en tanto se logre una solución satisfactoria a su situación.

Que es conveniente que los programas de asistencia social de los Municipios se racionalicen y descentralicen, encomendándose a una entidad eficiente como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de instituciones asistenciales municipales debidamente estructuradas en lo orgánico